



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Facatativá, 6 de mayo de 2022

08SE202274250000003060
Radicado del 6 de mayo de 2022

Señores

CONSORCIO PALO VERDE CHICU

Vereda Palo Verde

Tabio – Cundinamarca

Asunto NOTIFICACION Resolución 234 del 3 de mayo de 2022
RADICADO: 9896 del 22 de enero de 2016

Respetados Señores:

Con fundamento en lo autorizado por el artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 20201, en concordancia con la Resolución 0784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 0876 del 01/04/2020, y teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente, se procede a hacer la notificación de la Resolución del Asunto.

Informar a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 1437 de 2011 procede el recurso de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALVARO MALTES TELLO

amaltes@mintrabajo.gov.co

Dirección Territorial de Cundinamarca

Calle 2 No. 1 – 52

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular
120

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 234 de 2022

(03 de mayo de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito”

Radicación No. 9896 de fecha 22 de enero de 2016

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3455 de 16 de noviembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Que, mediante el Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que, la Resolución No. 0876 de 01 de abril de 2020 modificó las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 de 17 de marzo de 2020, y dispuso reactivar los términos para todas aquellas querellas cuyo asunto sea la presunta violación de derechos de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que, mediante petición con número de radicado **16-277 de fecha 16 de febrero de 2016**, presentaron querrela anónima contra CONSORCIO PALO VERDE CHICU ubicada en el municipio de Tabio, sin más datos, argumentando: *“mediante el presente me permito informar el incumplimiento de la normatividad en cuanto a seguridad y salud en el trabajo durante la construcción del Colegio campestre sector Chicù...” (Folios 1-5)*

“Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito”

Que a través de **Auto No. 83 de fecha 05 de febrero de 2016**, se avoca conocimiento de la Averiguación preliminar y se comisiona al Dr. CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía, para el impulso procesal. (Folio 6).

Que a través de correo electrónico de 23 de febrero de 2016 el Inspector mencionado y tras la falta de información, citó a las partes para celebrar audiencia administrativa laboral. (Folios 7 a 14).

Que llegado el día y fecha de la diligencia, las partes no comparecieron. (Folios 15 y 16).

Que mediante oficio radicado No. 9025175-16-1297 de fecha 01 de agosto de 2016, se solicitó a la parte querellada el aporte de unos documentos, la cual fue notificada con el apoyo del municipio de Tabío, lo cual consta en certificado a folios 25 a 28, documentación que no fue allegada.

Que a la fecha no se ha recibido respuesta de dicho requerimiento.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que faltan componentes para identificar al consorcio como domicilio y nit. los cuales fueron solicitados a través del correo por medio del cual llegó la querrela, no fue posible continuar con la investigación, por cuanto no fue posible individualizar a la parte querellada.

De otra parte, el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en las consideraciones anotadas, esta Dirección no encuentra mérito para iniciar una investigación preliminar o adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el Archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección

“Por medio de la cual se archiva una solicitud por desistimiento tácito”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud radicada de manera anónima contra CONSORCIO PALO VERDE CHICU, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias que iniciaron con el **radicado No. 9896 de fecha 22 de enero de 2016.**

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020, de no poderse realizar dicha notificación, se deberá proceder de conformidad con el artículo 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que contra el presente Acto Administrativo, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 1437 de 2011 procede el recurso de REPOSICIÓN ante el suscrito Director Territorial de Cundinamarca, el cual debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a la notificación electrónica, personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 74 y SS de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANKLIN ODWALDO LOZANO BELTRÁN
DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA